



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5511

20/12/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 82
OPASI 2 - 451

Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios. Dependencias especiales de atención -agencias y oficinas-. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el apartado d) de la Sección 7. “Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios”, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según las Comunicaciones “A” 4649 y 4809), por el siguiente:

“d) Venta de valores fiscales y atención de la operatoria vinculada con los depósitos judiciales.”

2. Sustituir el apartado m) del punto 14.4.1. de la Sección 14. “Dependencias especiales de atención -agencias y oficinas-”, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 5079), por el siguiente:

“m) Venta de valores fiscales y atención de la operatoria vinculada con los depósitos judiciales por hasta \$ 10.000 en efectivo.””

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales”, atento las disposiciones difundidas a través de la Comunicación “A” 5231 y la aclaración efectuada mediante la Comunicación “C” 64377 (puntos 4.2. de la Sección 4. y 2.3. de la Sección 2., respectivamente).

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

A tal fin, se tendrá en cuenta la información que suministre el administrador de los pagos que deberá contener, como mínimo, apellido(s) y nombre(s) completos, el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y el número de documento nacional de identidad, libreta de enroalamiento o libreta cívica del beneficiario y la misma información del apoderado o representante legal, en caso de corresponder.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social -de acuerdo con los conceptos incluidos en el acápite b) del punto 2.1.- en una misma entidad financiera pagadora, ésta procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se registrarán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

2.3. Movimiento de fondos.

2.3.1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSES no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSES.

2.3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

2.3.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se conengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

2.3.2.2. Por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 6.13. de la Sección 6.

2.3.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por "Internet" -"home banking"-, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -ej.: cajero automático o banca por "Internet" ("home banking")-.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular.

Cuando se trate de una cuenta de la seguridad social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras" no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

El sistema de cajeros automáticos de la entidad financiera depositaria deberá proveer -sin cargo- un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados, y copia de los certificados de liquidación de las prestaciones de la seguridad social acreditadas en la cuenta en los últimos dos meses, en los casos en que la ANSES u otro ente administrador de los pagos lo requieran.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar -a través de sus respectivas pantallas- la fecha correspondiente al próximo pago de la prestación de la seguridad social, cuando la ANSES u otro ente administrador de los pagos proporcionen esa información.

Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/UVHI", cuando éste sea el agente pagador.

En el caso de las acreditaciones de las prestaciones de la seguridad social que integran el SIPA, cuyos pagos administre la ANSES, deberá consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SIPA".

2.6. Comisiones.

Conforme a las leyes mencionadas en el punto 2.1., las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en el punto 2.3. y hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en el punto 2.3.1., acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en el punto 2.3.1. que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación.

El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según lo previsto en el último párrafo del punto 2.2. no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables.

2.7. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5511	Vigencia: 21/12/2013	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador.

Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6.

Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con las entidades financieras depositarias.

En todos los casos, los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

2.9. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.

Se entregará al titular, a través de sus empleadores, el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

En el caso de que se trate de cuentas de la seguridad social, se entregarán al beneficiario o, en caso de corresponder, a su apoderado o representante legal las condiciones de su funcionamiento y conservará la constancia de esa entrega, la que podrá formalizarse mediante un listado preparado a tal fin.

2.10. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.

El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto.

En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

2.11. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a las acreditaciones de sueldos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme a las normas legales aplicables.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

En cuanto a la documentación de apertura y depósitos de las prestaciones de la seguridad social, se deberá conservar copia del documento de identidad del beneficiario y, en caso de corresponder, de su apoderado o representante legal, la información que provea el ente administrador de los pagos para la apertura y acreditación de los haberes de la seguridad social, constancia de la entrega de las normas y de las tarjetas de débito, etc. de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión.

2.12. Servicios adicionales.

La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales, no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto 2.3.1. de la presente Sección, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 2.9.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.

2.13. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

En lo referente a los aspectos operativos sobre los pagos previsionales del SIPA, será de aplicación lo previsto por las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 4. Cuenta gratuita universal.

4.1. Entidades intervinientes.

4.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

4.1.2. Compañías financieras.

4.1.3. Cajas de crédito cooperativas.

4.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Dichas entidades, en la medida en que tengan instalados al menos diez cajeros automáticos al 1.10.10 o alcancen ese número posteriormente, deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran.

4.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito, que no sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuentas sueldo/de la seguridad social, cuentas básicas o cuentas gratuitas universales, en la misma entidad ni en otras del sistema y a las cuales no les resulte de aplicación el período de carencia a que se refiere el último párrafo del punto 4.14.3. (cierre de la cuenta por superar el saldo admitido). A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

4.3. Identificación del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 6.1.1. y 6.1.2. de la Sección 6. En el caso de extranjeros que acrediten por lo menos un año de residencia permanente o temporaria en el país, según surja de la documentación o certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, y sin D.N.I., se requerirá el documento identificatorio del país de origen y constancia de D.N.I. en trámite expedida por el Registro Nacional de las Personas.

Además, se exigirán los siguientes datos:

4.3.1. Nombres y apellidos completos.

4.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

4.3.3. Nacionalidad.

4.3.4. Domicilio.

4.3.5. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

4.3.6. Estado civil.



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 5461 y 5482.	
	1.9.4.	1°	"A" 2468				1.	4°	S/Com. "A" 5482.	
		2°	"A" 2468				1.	5°	S/Com. "A" 5482.	
	1.10.	1°	"A" 2621				3.			
		2°	"A" 2508	Único					3°	
	1.11.	1°	"A" 3042						S/Com. "A" 4809, 4971 (pto. 16.) y 5022.	
		2°	"A" 3042						S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.	
	1.11.1.		"A" 2621				2.			
	1.11.2.		"A" 3014			3.	3.7.1.6.		S/Com. "A" 4022 y 5161.	
	1.11.	Último	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 3042							
	1.12.2.		"A" 3042						S/Com. "A" 4809.	
	1.12.2.1.		"A" 1199			I		5.2.2.	1° 2°	
			"A" 1653			I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2.		"A" 1199			I		5.2.2.	3°	
	1.13.		"A" 1199			I		6.3.		
			"A" 1820	I				2.6.		
	1.14.		"A" 2530							
	1.15.		"A" 1653			I		2.1.3.5.		
2.	2.1.		"A" 2590		I		4.4.1.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.2.1.	1°	"A" 2590		I		4.4.2.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
		2°	"A" 2956						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.2.2.		"A" 5231						S/Com. "A" 5284.	
	2.2.	Último	"A" 5091							S/Com. "A" 5231 y 5284.
			"A" 2590		I		4.4.3.			S/Com. "A" 5091 y 5231.
		"A" 2596								
	2.3.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 4047, 5091 y 5511.	
	2.3.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.	
	2.3.2.1.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.2.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5482.	
	2.3.2.3.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.4.		"A" 2590						S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.5.		"A" 5231							
	2.4.		"A" 2590		I		4.4.4.		S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5461.	
	2.5.		"A" 2590		I		4.4.5.		S/Com. "A" 5091, 5161, 5231, 5416 y 5459.	
	2.6.		"A" 2590		I		4.4.6.		S/Com. "A" 4809, 5091, 5231 y 5284.	
	2.7.		"A" 2590		I		4.4.7.		S/Com. "A" 5091.	
	2.8.		"A" 2590		I		4.4.8.		S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.9.		"A" 2956		I		4.4.9.			S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.
		"A" 2590								



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.10.		"A" 5231						S/Com. "A" 5284.
	2.11.		"A" 2590		I		4.4.10.		S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.
	2.12.		"A" 2590		I		4.4.11.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
	2.13.	1°	"A" 2590		I		4.4.12.		S/Com. "A" 5091 y 5231.
		2°	"A" 5231						
3.	3.1.		"A" 4809				1.		
	3.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5035.
	3.3.		"A" 4809				1.		
	3.4.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5387.
	3.5.		"A" 4809				1.		
	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 17.) y 5000.
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.9.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5482.
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.11.4.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5482.
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5161.
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.14.2.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5482.
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
3.17.		"A" 4809				1.			
3.18.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5461.	
3.19.		"A" 4809				1.			
4.	4.1.		"A" 5127						
	4.2.		"A" 5127						S/ Com. "A" 5511.
	4.3.		"A" 5127						
	4.4.		"A" 5127						S/Com. "A" 5387.
	4.5.		"A" 5127						
	4.6.		"A" 5127						
	4.7.		"A" 5127						
	4.7.1.		"A" 5127						S/Com. "A" 5482.
	4.8.		"A" 5127						
	4.8.1.		"A" 5127						S/Com. "A" 5482.
	4.9.		"A" 5127						
	4.10.		"A" 5127						
	4.11.		"A" 5127						
	4.11.4.		"A" 5127						S/Com. "A" 5482.
	4.12.		"A" 5127						
	4.13.		"A" 5127						S/Com. "A" 5161.
	4.14.		"A" 5127						S/Com. "A" 5164.
4.14.2.2.		"A" 5127						S/Com. "A" 5482.	
4.15.		"A" 5127							
4.16.		"A" 5127							
4.17.		"A" 5127							